

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones expuestas por el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se suspende la convocatoria de concurso para las Academias de Infanteria y de Caballeria para el año de 1881, salvo la excepción directa á Franca el art. 4.º, y el Gobierno dispondrá por un nuevo Real decreto cuándo haya de terminar esta suspension.

Art. 2.º Las Academias de las demás Armas é Institutos limitarán sus convocatorias al número absolutamente indispensable para atender á las necesidades del servicio de sus Cuerpos respectivos.

Art. 3.º En el curso académico del presente año se amplía la admision de aspirantes para los que hayan merecido en los exámenes de ingreso calificacion igual á la obtenida por los que han alcanzado plaza en las respectivas Academias.

Art. 4.º Todos los demás pretendientes que en el concurso de 1880 han sido calificados con notas de aprobacion, aunque sin haber llegado á las de los comprendidos en el caso anterior,

podrán optar á ingreso en las mismas Academias para el próximo año de 1881, si entonces, previo un nuevo exámen á que serán convocados, mereciesen las mismas calificaciones á que se refiere el art. 3.º

Dado en Palacio á veintidos de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, José Ignacio de Echavarría.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Queriendo el Rey (Q. D. G.) dar una prueba de benevolencia á los individuos de las Academias militares, con motivo del fausto suceso del nacimiento de S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña Maria de las Mercedes; S. M. se ha servido conceder segundo exámen á los 116 individuos de todas las Academias, sin excepcion alguna, que hayan perdido en una sola asignatura en los exámenes de fin de curso del año que acaban de terminar, siempre que durante él hayan observado buena conducta; en inteligencia que las notas de los que sean aprobados en dicha asignatura no han de darles ventaja alguna sobre sus compañeros de clase que hayan sido aprobados en tiempo oportuno, cumpliéndose el reglamento con los reprobados.

Es asimismo la voluntad de S. M. que la gracia que obtienen aquellos no ha de servir de pretexto para ulteriores concesiones al terminarse el nuevo curso que estudien, ni de precedente para conceder igual gracia en los años sucesivos. Los exámenes tendrán lugar ántes de 1.º de Octubre, y los aprobados ingresarán desde luego en los nuevos cursos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1880.
—Echavarría—Sres. Directores generales de las Armas.

(Gaceta 23 de Setiembre de 1880.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CORREOS Y TELÉGRAFOS.—Anuncio.

Hallándose vacante la plaza de peaton conductor de la correspondencia de Ateca á Valtorres, La Vilueña, Munébrega, Monterde, y Cimballa, dotada con el haber de 750 pesetas anuales, he dispuesto se anuncie en el BOLETIN OFICIAL, señalando el plazo de 30 días, desde su insercion, para la admision de solicitudes que los interesados deben dirigir á la Direccion general de Correos y Telégrafos por conducto de este Gobierno civil, acompañadas de las copias autorizadas de sus licencias absolutas.

Zaragoza 24 de Setiembre de 1880.—El Gobernador, Aquilino Herce.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CÉDULAS PERSONALES.

No obstante estarse verificando el reparto de

cédulas personales á domicilio, como pudiera acaecer que contra la voluntad de esta oficina se hubiera padecido alguna omision, deseando la misma establecer toda clase de facilidades y evitar á los interesados que aun no han podido ser habidos á pesar de las repetidas visitas hechas á sus domicilios, que por no adquirir oportunamente el indicado documento ántes del 15 del próximo Octubre sufran desde esta fecha el pago del doble precio de la cédula y de los recargos municipales, más los derechos y los procedimientos del apremio ejecutivo, esta Administracion económica, en virtud de orden de la Direccion general del ramo, recuerda al público, en consonancia con lo dispuesto en el art. 17 de la Real orden de 8 de Octubre de 1878, que vienen obligados á la adquisicion de cédulas todos los que se hallen comprendidos en las clasificaciones que á continuacion se expresan, las cuales indican qué clase de cédula les corresponde, y su precio; y que para que no puedan ocasionarse los indicados perjuicios por causas independientes de su voluntad ó de esta Administracion, se remitirán desde luego y especialmente á su domicilio hasta el 30 del actual á los que las pidan por escrito en papel comun firmado y expresivo de la edad, naturaleza, provincia, estado, profesion y domicilio, expresándose con respecto á este la calle, número y cuarto, y dirigiéndole al Jefe de la Administracion económica de esta provincia.

Zaragoza 22 de Setiembre de 1880.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

ARTÍCULO 19.

Se proveerán de cédulas personales los obligados á ello, con arreglo á la siguiente clasificacion.

1. ^a CLASE.	2. ^a CLASE.	3. ^a CLASE.	4. ^a CLASE.	5. ^a CLASE.	6. ^a CLASE.	7. ^a CLASE.
De 100 pesetas	De 50 pesetas.	De 25 pesetas.	De 10 pesetas	De 5 pesetas.	De 2 pesetas.	De 0'50 ptas.
Los que paguen anualmente por una ó varias cuotas de contribucion territorial, excluyendo los recargos, de 10.500 ó más pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 2.625 á 10.499 pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 1.365 á 2.624 pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 840 á 1.364 pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 315 á 839 pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 157 á 314 pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 78 á 156 pesetas.
Los que paguen anualmente por una ó varias cuotas de contribucion industrial, excluyendo los recargos, de 5.000 ó más pesetas.	Los que satisfagan por igual concepto de 1.250 á 4.999 pesetas.	Los que satisfagan por igual concepto de 650 á 1.249 pesetas.	Los que satisfagan por igual concepto de 400 á 649 pesetas.	Los que satisfagan por igual concepto de 150 á 399 pesetas.	Los que satisfagan por igual concepto de 75 á 149 pesetas.	Los que satisfagan por igual concepto de 37 á 74 pesetas.
Los que tengan asignado un haber anual, bien sea por uno ó varios conceptos, y ya proceda del Estado, de Corporaciones, de Empresas ó de particulares, de 50.000 ó más pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 12.500 á 49.999 pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 6.500 á 12.499 pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 4.000 á 6.499 pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 1.500 á 3.999 pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 750 á 1.499 pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 375 á 749 pesetas.

ARTÍCULO 20.

Por razon de los alquileres de fincas que no se destinen al ejercicio de una industria fabril ó comercial que satisfagan las personas sujetas á este impuesto, se proveerán de cédula con arreglo á la siguiente escala.

LOS QUE PAGUEN ANUALMENTE EN POBLACIONES						Clases
De más de 100.000 habitantes un alquiler de	De 40.000 á 100.000 habitantes un alquiler de	De 20.000 á 40.000 habitantes un alquiler de	De 12.000 á 20.000 habitantes un alquiler de	De 5.000 á 12.000 habitantes un alquiler de	De menos de 5.000 habitantes un alquiler de	de cédulas.
10.000 ó más pesetas.	9.000 ó más pesetas.	8.500 ó más pesetas.	8.250 ó más pesetas.	8.000 ó más pesetas.	7.750 ó más pesetas.	1. ^a
3.000 á 9.999	2.000 á 8.999	1.500 á 8.499	1.250 á 8.249	1.000 á 7.999	750 á 7.749	2. ^a
2.250 á 2.999	1.500 á 1.999	1.000 á 1.499	875 á 1.249	750 á 999	500 á 749	3. ^a
1.375 á 2.249	1.000 á 1.499	750 á 999	500 á 874	400 á 749	250 á 499	4. ^a
875 á 1.374	500 á 999	250 á 749	150 á 499	100 á 399	75 á 249	5. ^a
200 á 874	125 á 499	75 á 249	50 á 149	25 á 99	20 á 74	6. ^a
Ménos de 200.	Ménos de 125.	Ménos de 75.	Ménos de 50	Ménos de 25.	Ménos de 20.	7. ^a

Zaragoza 22 de Setiembre de 1880.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

SECCION QUINTA.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Extracto de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza en el mes de Julio de 1880.

Sesion extraordinaria del dia 17.

Citado el Ayuntamiento á sesion extraordinaria para las ocho de la mañana con objeto de ver y discutir una mocion presentada por los Sres. D. Simon Sainz de Varanda, D. Francisco Vidal, D. Joaquin de Ena, y D. Valero Ortubia, referente al proyecto del ferro-carril á Francia por el Pirineo central, siendo las nueve y cuarto y hallándose en la Sala Consistorial los señores Concejales, el Sr. Alcalde Presidente, declaró abierta la sesion.

En seguida se dió lectura á la indicada mocion en virtud de la cual se tomaron varios acuerdos encaminados á mejorar la gestion cerca del Gobierno para conseguir el paso del ferro-carril directo á Francia, por Canfranc, declarándose urgentísimos dichos acuerdos y que se lleven á efecto sin esperar á la aprobacion del acta.

Y se levantó la sesion.

Sesion ordinaria del dia 23.

Citado el Ayuntamiento á sesion ordinaria para las ocho de la mañana con la advertencia de que si no se reunia suficiente número de señores Concejales para celebrarla, se daría cuenta de los asuntos puestos al despacho de la anterior, que no tuvo lugar por falta de asistencia, acerca de los cuales se tomaría acuerdo en este caso con arreglo á la ley, cualquiera que fuere el número de concurrentes; siendo las ocho y

tres cuartos y hallándose reunidos los señores Concejales en la Sala Consistorial, el Sr. Alcalde, Presidente, declaró abierta la sesion con la lectura y aprobacion de las actas de la sesion ordinaria del dia 16 y la extraordinaria del 17 del actual.

Se acordó pasar á informe de la Seccion segunda un oficio del Ingeniero Jefe de obras públicas de la provincia, pidiendo que el Ayuntamiento le facilite una machina para el zampeado del puente de San José.

A la Seccion primera á efectos procedentes se acordó pasar otro oficio del mismo Jefe de obras públicas participando que por disposicion de la Direccion general del ramo ha quedado establecido el portazgo de la Casa-Blanca en la casilla de peones camineros situada á más de cinco kilómetros de la poblacion.

A informe de la Seccion primera tambien pasó un oficio del Juzgado municipal del distrito de San Pablo para que se ejecuten algunas obras necesarias en aquel edificio.

Pasó á la Seccion primera un escrito de don Juan Villagrasa referente á que se considere treudo una carga que gravita sobre la casa número 16 de la plaza del Mercado.

El Ayuntamiento quedó enterado con satisfaccion de una comunicacion de D.^a Pabla de la Muela acompañando las notas obtenidas en este último curso, por su hijo D. Manuel Perez de la Muela, alumno pensionado por el Municipio.

Se acordó que con urgencia pase á informe de la Seccion primera un escrito de la Alcaldia relativo á la vacante de la escuela municipal de niños del barrio de Torrero.

Por no hallarse presente el Sr. Isabal se acordó que continúe sobre la mesa un dictámen de la misma Alcaldia presentando el expediente que ha instruido con motivo de la detencion de un carro cargado con petróleo.

Fué aprobado un dictámen de la Seccion segunda proponiendo que bajo el tipo en baja de 882.584 pesetas 54 céntimos se anuncie la su-

basta para las obras que sean necesarias ejecutar para la terminacion del nuevo matadero.

Igualmente se acordó aprobar un dictámen de la Seccion primera acerca de una comunicacion del Sr. Gobernador trasladando otra de la Direccion general de Administracion local, por la que reclama le sean remitidas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio del año económico de 1877-78 y las pertenecientes á los años 1870-71 al 1875-76 inclusive.

Se acordó en votacion nominal por mayoría de votos, aprobar despues de una larga discusion, un dictámen de la Seccion primera proponiendo se admita á D. Eduardo Gimeno la dimision que tiene presentada de los cargos de Recaudador de productos de los puestos públicos y Conserje del Teatro cómico y que se declare vacante dicha plaza anunciando al público su provision por concurso, llevándose á ejecucion el acuerdo sin esperar á la aprobacion del acta.

Igualmente se acordó aprobar otro dictámen de la referida Seccion primera en que se propone la forma que se ha de contestar á la Diputacion provincial por conducto del Sr. Gobernador acerca de la liquidacion que remitió por igual conducto de lo que el Municipio adeuda á la provincia por gastos de la quinta de 1869.

Por indicacion del Sr. Ayora se acordó quedarse sobre la mesa un dictámen de la repetida Seccion primera proponiendo se conceda á doña Ramona Marco, Maestra de instruccion primaria que, como particular, reside en el barrio de San Juan de Mozarrifar, una subvencion ó gratificacion anual de 250 pesetas.

A propuesta de la Seccion segunda se concedieron las siguientes licencias para obrar: á doña Sebastiana Torres, en la casa núm. 84 de la calle Mayor; á D. José Ferrando Lobera, en el núm. 44 de la calle de Espoz y Mina; á D. Jacinto Corralé, en el núm. 35 de la calle de la Verónica; á D.^a Antonia Aldasoro en el núm. 33 de la misma calle de la Verónica; á D.^a Isabel Paesa, en el núm. 180 de la calle del Coso; á D. Dionisio del Cacho, en el núm. 7 de la calle del Sepulcro; á D.^a Lorenza Almor, en el núm. 19 de la calle de San Blas; á D. Antonio Miguel Costa, en el núm. 3 de la calle de la Zuda y á doña Manuela Gonzalez, en el núm. 2 de la plazuela de la Muela, consignando el Sr. Ortubia su voto en contra del antepenúltimo de estos acuerdos en cuanto á la obligacion que se impone al interesado de entubar las aguas pluviales.

Por indicacion del Sr. Dulong, se acordó quedarse sobre la mesa un dictámen en que la misma Seccion segunda propone se conceda á don Fernando Peren y Martinez el permiso que solicita para construir un edificio en la parte posterior de la casa núm. 76 de la calle de la Democracia.

A peticion del Sr. Ayora quedó tambien sobre la mesa otro dictámen de la referida Seccion segunda en que propone se conceda á D. Pascual Franco la modificacion que solicita de la fachada de su casa núm. 37 de la calle de Espoz y Mina.

A propuesta de la Seccion segunda se concedió licencia al Sr. Conde de la Viñaza para construir una casa de nueva planta en el solar número 4, manzana 6 de los terrenos procedentes de la Exposicion Aragonesa y á D.^a Telesfora Sebastian para construir un sotabanco en la casa núm. 14 de la plaza del Mercado.

Fueron aprobadas las condiciones propuestas por la Seccion segunda para la construccion en lo sucesivo de miradores cerrados en los balcones, acordándose que, con arreglo á ellas, se autoriza á D. Hipólito Loscos para colocar los dos que tiene solicitados en los pisos 1.^o y 2.^o de su casa núm. 72 de la calle del Coso.

Igualmente fué aprobado otro dictámen de la expresada Seccion segunda proponiendo se devuelvan á D. José Gonzalez Maldonado las 15 pesetas que pagó por duplicado por el arbitrio de la concesion de licencia para obrar en su casa núm. 11 de la calle del Hospital.

En virtud de proposicion de la mencionada Seccion segunda se acordó conceder permiso á D. Marcelino Celestino y á D. Luis Lopez licencia para tomar agua con destino á los usos domésticos é industriales de sus casas sitas respectivamente en la Glorieta y núm. 13 de la calle de Escobar.

Prévio informe de la misma Seccion segunda se acordó conceder á D. Feliciano Ximenez de Zénarbe, en representacion de su señora Madre D.^a Maria del Pilar Biec, mediante el pago de 800 pesetas, un solar en la ampliacion del Cementerio público de Torrero.

Se acordó quedase sobre la mesa un dictámen de la precitada Seccion segunda relativo á una mocion del Sr. Isabal, acerca de la exactitud de las medidas agrarias que se usan en el Almudí público.

Se acordó á propuesta de la Seccion segunda, desestimar una reclamacion de la Superiora del convento de Carmelitas Terciarias, para que el Ayuntamiento las abone la subvencion de 250 pesetas para construir una tapia en dicho convento, por no haberse sujetado á las condiciones que para ello se las impuso.

Se aprobó un dictámen de la misma Seccion segunda relativo á una mocion del Sr. Castro, proponiendo la Seccion, de conformidad con los deseos de esteseñor que se provea á los cabos de la guardia municipal de romanas para repesar el carbon que de los almacenes se llevan á domicilio.

Fué aprobado el pliego de condiciones presentado por la Seccion segunda para la subasta de cebada con destino al consumo de las caballerías que sostiene el Ayuntamiento para los servicios municipales, acordándose que se anuncie la subasta sin esperar á la aprobacion del acta.

Igualmente se aprobó el plan de distribucion de Secciones de que se ha de componer la Junta municipal que presentó la Seccion tercera del Ayuntamiento.

Pasó á informe de la Seccion primera una instancia de D. Felipe Ducazal; sobre que se arreglen los aparatos de alumbrado del Teatro Principal y blanqueo de este edificio.

A la Seccion tercera con facultades pasó una instancia de José Simon Ortiz, Fiel pesador de consumos, pidiendo 15 dias de licencia para acompañar á su hijo á los baños.

Vista una instancia de varios cafeteros y horchateros pidiendo encabezarse para la introduccion de hielo que se consume en la poblacion, se acordó pasarla á informe de la Seccion tercera.

A la cuarta con facultades pasó la de D. Gregorio Perez Gil, en nombre de D. Ignacio Izquierdo y Serrano, pidiendo que este sea dado de baja en esta vecindad.

Se acordó pasar á informe de la Seccion tercera una instancia de Tomás Merino y Abad, Interventor de consumos, pidiendo se le cambie este destino por otro que le permita dedicarse algunas horas al cuidado de su salud.

Pasó con facultades á la Seccion cuarta una solicitud de D. Mariano Lapetra pidiendo la baja en esta vecindad de sus primas D.^a Tomasa y D.^a Pilar Brun y Romero.

Con facultades pasó tambien á la Seccion segunda la instancia de D. Pedro Tiestos, Ingeniero Inspector municipal del alumbrado de gas, para acompañar á su hija á los baños.

No hallándose presentes en la Sala los señores Girauta y Ayora, se acordó que continúen sobre la mesa las mociones que los mismos tenían anunciadas, el primero para que se traiga un estado de los pleitos que tiene pendientes el Ayuntamiento y el segundo referente á la forma irregular con que se están colocando los adoquines en la calle de D. Alfonso I.

Se acordó haber por anunciadas las siguientes mociones: una del Sr. Ortubia para interpelar á la Seccion segunda acerca de una instancia en solicitud de permiso para edificar; otra del Sr. Isabal para que desde el trayecto que media desde la puerta del Duque á la de Santa Engracia se ilumine convenientemente, habiéndose tocado y ultimado un incidente en que el Sr. Isabal expresó que la Junta del ferro-carril de Canfranc habia visto con satisfaccion la actitud prudente y enérgica tomada en este asunto por la Corporacion municipal; otra del Sr. Viscasillas para pedir al Ayuntamiento que le conceda un mes de licencia; y otra del Sr. Castro acerca de la tramitacion que debe darse á algunos expedientes que penden en la Seccion segunda y no encierran gravedad.

El Sr. Presidente manifestó haberse dado cumplimiento al acuerdo en que se dispuso que una Comision del Municipio pasara á ver al señor Gobernador de la provincia y le significase para que lo hiciera saber al Gobierno de S. M. el profundo disgusto de la Municipalidad y del pueblo que representa al conocer el acuerdo de la Junta consultiva de guerra en el expediente de construccion del ferro-carril del Pirineo central por Canfranc, de lo que el Ayuntamiento quedó enterado.

SECCION SEXTA.

Desde el dia 30 del actual se hallará vacante la plaza de inspeccion de carnes de este pueblo; su dotacion consiste en 90 pesetas pagadas trimestralmente de fondos municipales.

Los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaria de este Ayuntamiento hasta el dia 1.^o de Octubre próximo que se proveerá.

El Profesor que sea agraciado podrá contratar particularmente con los vecinos, teniendo en cuenta que existe en esta localidad el número de caballerías que á continuacion se expresa.

Mular, 200.—Caballar, 10.—Asnal, 160.—Vacuno, 30.

Used 22 de Setiembre de 1880.—El Alcalde, Juan Pedro Sanchez.

Habiendo sido hallado en los términos jurisdiccionales de este pueblo un ganado vacuno el dia 10 del actual, cuyo dueño se ignora, ha sido depositado en forma, y se anuncia al público por medio del BOLETIN OFICIAL, para que en el término de 15 dias, á contar desde la fecha, todo el que se considere su dueño legítimo pueda presentarse á recogerlo, previa prueba legal de ser de su pertenencia y previo pago de los daños causados por dicho ganado, en propiedad particular que cometió al hallarlo, y pago tambien de los gastos de alimentacion, guardaje y expediente; y trascurrido el tiempo prefijado sin que parezca dueño, se procederá á la venta pública en subasta cuyo producto tendrá la aplicacion que ordena el art. 60 de las Ordenanzas municipales.

Lo que y con señas del ganado se anuncia en Asin á 13 de Setiembre de 1880.—El Alcalde, Francisco Puyuelo.—El Secretario, Manuel Villacampa.

Señas del ganado vacuno.

Clase buey, alzada regular, pelo royo, sin marca: lleva una cañabla en el cuello, su edad de tres á cuatro años, parece haber tenido una pierna rota.

TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

MES DE OCTUBRE DE 1880.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en art. 1.º de la Instrucción de 31 Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cs.
D. Tomás Chuca.	Paracuellos de la Ribera	Campo.	Paracuellos de la Ribera	Clero.	6.º 79	en 28 de Octubre de 1880.....	156'31
Miguel Perales.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	80	en idem idem.....	200'18
Feliciano Franco.	Calatayud.	Casa.	Viver de la Sierra,	Id.	81	en idem idem.....	67'50
Enrique Unsmech.	Zaragoza.	Id.	Ambel.	Id.	380	en 23 idem idem.....	106'25
Juan de Lameba.	Ambel.	Id.	Idem.	Id.	381	en idem idem.....	108'75
Elias Muñoz.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	382	en idem idem.....	120
Leon Chuca.	Tarazona.	Campo.	Tarazona.	Id.	383	en 26 idem idem.....	241'25
Juan B. Gonzalez.	Belchite.	Casa.	Belchite.	Id.	1	en 1.º idem idem.....	76'25
Miguel Simés.	Zaragoza.	Campo.	Moyuela.	Id.	2	en idem idem.....	144'50
Domingo Sambonete.	Belchite.	Id.	Idem.	Id.	3	en idem idem.....	116
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	4	en idem idem.....	202
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	5	en idem idem.....	80'25
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	6	en idem idem.....	144'50
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	7	en idem idem.....	7'50
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	8	en idem idem.....	29'62
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	9	en idem idem.....	29'75
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	10	en idem idem.....	100'92
El mismo.	Idem.	Id.	Belchite.	Id.	11	en 11 idem idem.....	307'45
Francisco Bernal.	Samper del Salz.	Id.	Samper del Salz.	Id.	12	en 15 idem idem.....	120'01
Manuel Marqueta.	Brea.	Casa.	Brea.	Id.	14	en idem idem.....	72'50
Juan Guarino.	Zaragoza.	Bodega.	Bisimbre.	Id.	20	en idem idem.....	60'05
Raimundo Fabregas.	Idem.	Campo.	Monton.	Id.	23	en 16 idem idem.....	72'50
Wenceslao Latorre.	La Almunia.	Id.	La Almunia.	Id.	24	en 17 idem idem.....	18'75
Gregorio Gonzalez.	Cariñena.	Casa.	Cariñena.	Id.	27	en idem idem.....	168'75
Higinio Giner.	Zuera.	Solar.	Zuera.	Id.	31	en 20 idem idem.....	22
Francisco Bernal.	Samper del Salz.	Campo.	Samper del Salz.	Id.	34	en idem idem.....	311'35
Miguel Gimenez.	Trasmoz.	Id.	Trasmoz.	Id.	35	en 22 idem idem.....	180'30
Baltasar Gimeno.	Ricla.	Id.	Ricla.	Id.	38	en 23 idem idem.....	291'28
Santiago Ramon.	Escatron.	Id.	Escatron.	Id.	46	en 25 idem idem.....	19'71
Aniceto Luesma.	Zaragoza.	Id.	La Almunia.	Id.	51	en 26 idem idem.....	19'01
Antonio Lopez.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	52	en idem idem.....	77'50
Constancio Muñoz.	Idem.	Id.	Ricla.	Id.	53	en idem idem.....	225'06
Agustin Iso.	Idem.	Id.	Magallon.	Id.	54	en idem idem.....	281'25
Raimundo Fabregas.	Idem.	Id.	Alfrique.	Id.	56	en idem idem.....	76'25
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	57	en idem idem.....	106'62
Manuel Ruiz.	Longares.	Campo.	Longares.	Id.	58	en 27 idem idem.....	28'16

(Se continuará.)

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Setiembre de 1880.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLA- SES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.	Total.....		Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.			Total.....
11....	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
12....	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
13....	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
14....	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
15....	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
16....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
17....	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
18....	2	»	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
19....	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
20....	1	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
	10	7	17	1	»	1	18	»	»	»	»	»	»	»	18

Zaragoza 21 de Setiembre de 1880.—El Juez municipal, Joaquin Rodrigo.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la 2.ª decena de Setiembre de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11....	1	»	»	1	»	»	»	»	1
12....	2	»	»	2	1	»	»	1	3
13....	1	1	»	2	»	»	»	»	2
14....	1	»	»	1	»	»	»	»	1
15....	1	»	»	1	1	1	»	2	3
16....	»	»	1	1	1	1	»	2	3
17....	2	»	»	2	»	»	»	»	2
18....	1	»	»	1	»	»	»	»	1
19....	2	»	»	2	»	»	»	»	2
20....	1	1	»	2	»	»	»	»	2
	12	2	1	15	3	2	»	5	20

Zaragoza 21 de Setiembre de 1880.—El Juez municipal, Joaquin Rodrigo.

SECCION SÉTIMA.**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.****Zaragoza.—San Pablo.**

Cédula de citacion.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Agustín Montaney, vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de nueve dias comparezca en el Juzgado de primera instancia de San Pablo de la misma, á fin de recibirle declaracion en causa sobre heridas al mismo; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 19 de Setiembre de 1880.—El Escribano, Liborio Lorbés.

JUZGADOS MUNICIPALES.**Morata de Jalon.**

D. Jacinto Antonio Lope, Secretario del Juzgado municipal de Morata de Jalon:

Certifico: Que en el juicio verbal civil que se dirá se ha dictado la siguiente

«*Sentencia.*—En la villa de Morata de Jalon, dia 13 de Setiembre de 1880: El Sr. Juez municipal, D. Manuel Montero, por ante mí, el Secretario, dijo: En el juicio verbal civil, entre parte, de la una, Alejo de Gracia, demandante, y de la otra, Mariano Velilla Joven, demandado, ambos de esta vecindad, sobre el pago de cantidad.

1.º Resultando que presentada la demanda para este juicio y señalado dia, hora y sitio en providencia de 10 del actual, designando para ello el dia 11 del mismo, á las diez de su mañana, en la Sala del Juzgado, donde comparecerian las partes con sus respectivas pruebas, cuya citacion se practicó en dicho dia 10 en las personas respectivas del demandante y demandado: Que llegado el dia señalado, un poco antes de la hora, fué presentada una certificacion facultativa que lleva la misma fecha, y hace constar el Médico que la suscribe que Velilla tiene un padecimiento que le impide hacer ninguna clase de ejercicio de marcha, ni equilibrio en quietud sin que la enfermedad pueda agravarse y comprometer la vida del sujeto: Que llegada la hora de la comparecencia, únicamente se presentó el demandante, quien enterado de la certificacion, pidió no se variase el señalamiento, ofreciendo prueba de que Velilla, en los dias anteriores, marchaba por las calles de la poblacion, lo cual ha sido aseverado por dos testigos, y además otro tercer testigo que es otro Médico, diferente al firmante de la declaracion, quien asegura que este último habia aseverado en su presencia que habia mandado al Velilla no saliese de casa; pero este bajo su responsabilidad podia hacer su voluntad:

2.º Resultando que abierto el juicio, el actor ha reclamado el pago de 171 pesetas 8 céntimos que le es en deber el demandado por géneros

tomados al fiado en la tienda del actor, el cual pago debe hacerse en plata acordando la rebeldía del dicho demandado y la condenacion en costas:

1.º Considerando que el artículo 1171 de la ley de Enjuiciamiento civil dispone la forma en que se ha de hacer la variacion del señalamiento, cuyos requisitos no se han llenado por parte del demandado, y contra la certificacion facultativa está la informacion testifical; y que puede considerarse ser apto el demandado para concurrir al llamamiento de la Autoridad, cuando en dias anteriores se le ha visto andar por la calle, y la certificacion facultativa no dice que la enfermedad se haya agravado: Que la no presentacion del demandado en esta clase de juicios da lugar á la declaracion en rebeldía, segun el artículo 1173 de dicha ley:

Vistos dichos artículos y sus correlativos de la misma:

Fallo: Que debo declarar y declaro que Mariano Velilla Joven es rebelde en este juicio, y como tal, obligado á pagar á Alejo de Gracia la cantidad de 171 pesetas 8 céntimos en monedas de plata, y las costas de este juicio, en cuyos pagos condeno al Velilla.

Y por esta sentencia, que se notificará en forma, así lo resolvió y firma, con ocupacion de dos horas, de que certifico.—Manuel Montero.—Derechos 5 pesetas.—Jacinto Antonio Lope.—Derechos 5 pesetas.»

Publicacion.—Leida la anterior sentencia en Audiencia pública, por el Sr. Juez municipal, en 14 de Setiembre de 1880, con ocupacion de media hora, de que certifico.—Montero.—Derechos una peseta 25 céntimos.—Jacinto Antonio Lope.—Derechos una peseta 25 céntimos.

Y para que conste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente, en Morata de Jalon, á 21 de Setiembre de 1880.—Jacinto Antonio Lope.—V.º B.º.—El Juez municipal, Manuel Montero.

PARTE NO OFICIAL.**ANUNCIOS.**

El dia 28 del actual y á las once de su mañana, se venderá en pública subasta en la Casacuarterel de la Guardia civil, calle del Coso, número 135, un caballo, por ser propiedad del individuo que lo monta.

PASTOS.

El que desee arrendar cuatro dehesas radicantes en el término municipal de Fabara y de la propiedad de la Excm. Sra. Princesa de Belmonte, se vean con el representante de la misma D. Mariano Navarro, que habita en la citada villa de Fabara. (2)